



N° 1280



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 28 de Noviembre de 1994
NUMERO DE REGISTRO: 1072
EXPEDIENTE H.C.D.: D-3805/94

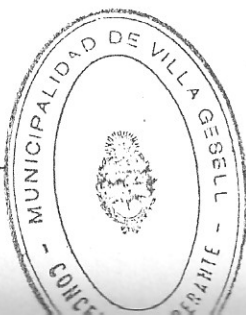
O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Modificase el inciso d) del Artículo 20 de la Ordenanza N° 678/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) DISPOSICIONES PARTICULARES: Altura máxima: Planta baja, Planta alta y entretecho con un máximo de siete (7) metros medidos desde el umbral de acceso de la construcción y hasta nivel medio de los techos más elevados. Retiros: de frente: ocho (8) metros, el mismo deberá mantenerse parquizado y forestado y no se permitirá en él la exposición de artículos de venta de fondo: cuatro (4) metros; lateral: cuatro y medio (4,50) metros de cada eje divisorio del predio. F.O.T.: 0,6; F.O.S.: 0,3. Disposiciones constructivas: techos inclinados con estructura de madera, carpinterías de madera, muros de mampostería cerámica de ladrillo común, vista o revocados. Aquellas parcelas con doble frente respetarán un retiro de fondo de un tercio (1/3) del largo del lote y el retiro debe mantenerse forestado y parquizado. Solamente se podrán colocar carteles que publiciten el propio establecimiento allí instalado y responderán al siguiente criterio: se permitirá un vuelo máximo, desde la línea municipal hacia la ruta de tres (3) metros, debiendo estar la columna de sustentación dentro de los límites de la parcela o sobre la línea municipal. Las dimensiones del cartel propiamente dicho no podrán superar los dos (2) metros de alto y los cinco (5) metros de ancho y el límite inferior del mismo no podrá estar a menos de cuatro y medio (4,50) metros de altura.

ARTICULO 20: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



NÉSTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL